DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

2014	17	01	14	P01612

DR. ALEX BARRERA ESPÍN NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"ESCUFOCUS ECUADOR ESCUELA DE GESTIÓN COMERCIAL Y LIDERAZGO ESCUFOCUS S.A."

OTORGAN:

LUZ ELIANA BOHÓRQUEZ PÉREZ

MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ PÉREZ

CUANTIA: USD $ 800,00

DI 3 COPIAS.- APD…

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves nueve de octubre del dos mil catorce, ante mí Doctor ALEX BARRERA ESPÍN, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DE QUITO; comparece al otorgamiento de esta escritura pública la Doctora Lody Esperanza Herrera Gallardo, en su calidad de Apoderada Especial de la señorita LUZ ELIANA BOHÓRQUEZ PÉREZ, quien es mayor de edad, de estado civil

soltera, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, D.C. República de Colombia, identificada con el pasaporte colombiano número cuarenta y seis punto trescientos sesenta y siete punto setecientos noventa y cinco (46.367.795) y de la señora MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ PÉREZ, quien es mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, D.C. República de Colombia, identificada con el pasaporte colombiano número AN CINCO OCHO SIETE CINCO SEIS CERO (AN587560), conforme consta de los Poderes Especiales que se agregan como documentos habilitantes.- La compareciente, Doctora Lody Esperanza Herrera Gallardo es de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayor de edad, hábil y capaz en derecho para contratar y obligarse, quien me demuestra su identidad con el documento de identificación que me presenta; y, advertida que fue por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinada que fue la que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita elevar a escritura pública la siguiente minuta de constitución de la Compañía "ESCUFOCUS ECUADOR ESCUELA DE GESTIÓN COMERCIAL Y LIDERAZGO ESCUFOCUS S.A.", cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Comparece a la celebración de la presente escritura pública la Doctora Lody Esperanza Herrera Gallardo, en calidad de Apoderada Especial de la señorita LUZ ELIANA BOHÓRQUEZ PÉREZ, quien es mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, D.C. República de Colombia, identificada con el pasaporte colombiano número cuarenta y seis punto trescientos sesenta y siete punto

DR. ALEX BARRERA ESPÍN NOTARIO 14 QUITO - ECUADOR

setecientos noventa y cinco (46.367.795) y de la señora MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ PÉREZ, quien es mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, D.C. República de Colombia, identificada con el pasaporte colombiano número AN CINCO OCHO SIETE CINCO SEIS CERO (AN587560), según consta de los Poderes que se incorporan como documentos habilitantes. La compareciente, Doctora Lody Esperanza Herrera Gallardo, es mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito.- Por el presente acto, las Poderdantes libre y voluntariamente, deciden unir su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa y al tenor de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "ESCUFOCUS ECUADOR ESCUELA DE GESTIÓN COMERCIAL Y LIDERAZGO ESCUFOCUS S.A." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denomina "ESCUFOCUS ECUADOR ESCUELA DE GESTIÓN COMERCIAL Y LIDERAZGO ESCUFOCUS S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o

agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- *ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU* CUMPLIMIENTO.- El objeto principal de la Compañía será la planeación, diseño, organización, administración y ejecución de eventos, cursos, seminarios, conferencias, talleres y programas de capacitación y entrenamiento empresarial mediante el desarrollo de actividades académicas, curriculares y extracurriculares dentro del campo de la educación no formal, así como la asesoría y consultoría en éstas materias. Para la consecución del objeto social, la Compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni al arrendamiento mercantil, ni a la prestación de servicios complementarios de alimentación.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive, el mismo que será íntegramente pagado por los socios suscriptores mediante aporte en numerario.- Las accionistas, por intermedio de su Apoderado Especial declaran bajo juramento que depositarán el capital suscrito, en una institución bancaria, una vez que la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, que la Superintendencia de Compañías incorpore la sociedad a su sistema

N8230.00

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

informático, para obtener los documentos previos a la obtención del Registro Único de Contribuyentes y el Servicio de Rentas Internas haya otorgado el Registro Único de Contribuyentes. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del

artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO ECUADOR

instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Las accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de las accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DERECHO A VOTO Y RESOLUCIONES.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción de un dólar, el accionista ejercerá derecho a un voto.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos las accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, quienes ejercerán sus funciones por el periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar aumentos del capital social; h) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; i) Resolver acerca de la amortización de las acciones; j) Acordar modificaciones al contrato social; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; l) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente Estatuto; m) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal; n)

Autorizar al Presidente o al Gerente General para que confieran poder general a una o más personas para asuntos de la Compañía; o) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente intervengan en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; p) Fijar cada año en Junta Ordinaria los topes máximos con que el Gerente General pueda operar por si mismo y en conjunto con el Presidente de la Compañía; q) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta o ausencia de los dos, la persona que designe la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como en los actos y contratos determinados en este Estatuto, dentro de los montos autorizados por la Junta General; d) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará tres años en su

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO ECUADOR

cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; e) Intervenir dentro de los montos autorizados por la Junta General, con su sola firma en la compra de bienes muebles e inmuebles a favor la Compañía y conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la Junta General en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como en los casos establecidos en este Estatuto; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General y especiales sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, en general realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros

Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias y formular recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; l) Usar la firma de la Compañia sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; y, o) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañia tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenacion y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañias.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre las accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará a los Comisarios Principal y Suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORMES DE

COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 800,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
BOHÓRQUEZ PÉREZ LUZ ELIANA	784	784	784	784	98%
BOHÓRQUEZ PÉREZ MARIA DEL PILAR	16	16	16	16	2%
TOTAL	800	800	800	800	100%

De conformidad con el cuadro anterior, las accionistas poseen las siguientes acciones: señorita LUZ ELIANA BOHÓRQUEZ PÉREZ, setecientas ochenta y cuatro acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 784,00); y, señora MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ PÉREZ, dieciséis acciones ordinarias, nominativas e indivisible de un dólar, por un valor total de DIECISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 16,00).- ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NACIONALIDAD.- Los accionistas que concurren a la constitución de la Compañía son de nacionalidad colombiana.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: INVERSIÓN.- Los accionistas realizan su inversión con el carácter de extranjera directa.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Las comparecientes declaran bajo juramento que este Estatuto contiene todos los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías, el mismo que lo aceptan y al cual se someten irrestrictamente.- DIPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa a los señores Doctor Francisco Gallegos Rivas y/o Doctora Lody Herrera Gallardo, para que, conjunta o individualmente realicen todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía y su perfeccionamiento y para que convoque a la primera Junta General.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las demás solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumento".- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo, con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos

DR. ALEX BARRERA ESPÍN NOTARIO 14 QUITO ECUADOR

y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DRA. LODY ESPERANZA HERRERA GALLARDO
C.C. 0500872949

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

El Nota-

0000009

PODER ESPECIAL.- LUZ ELIANA BOHÓRQUEZ PÉREZ, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, D.C. en la calle 113 # 7 – 21 Torre A- Oficina 905, República de Colombia, con identificada con la cedula de Ciudadania No. 46.367.795 y pasaporte colombiano número PE-076319, con capacidad civil y jurídica necesarias para adquirir derechos y obligaciones, por el presente acto otorgo poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de los señores **Dr. Francisco Gallegos Rivas y Dra. Lody Herrera Gallardo,** abogados de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Capital de la República de Ecuador, a fin de que conjunta o individualmente, a nombre y representación de la Poderdante comparezcan única y exclusivamente, a suscribir la escritura pública de constitución de la compañía **"ESCUFOCUS ECUADOR ESCUELA DE GESTIÓN COMERCIAL Y LIDERAZGO S.A."**, comparezcan a la primera junta general de accionistas para la designación de administradores. Les concedo poder especial para que en mi nombre y bajo mi responsabilidad declaren bajo juramento, que depositaré el capital que me corresponda en una cuenta en una institución bancaria, una vez que la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil y que acepto el contenido total del Estatuto Social.- Todo lo que hagan los Apoderados será en representación de la Poderdante y no será imputable a los apoderados ningún tipo de obligaciones societarias, tributarias, laborales, ni de seguridad sociales o riesgos del trabajo. El poder ratifica todas las gestiones efectuadas por los apoderados inclusive con anterioridad a la fecha de otorgamiento de este documento.

Otorgado y firmado en Bogotá, D.C., Republica de Colombia

Grantor
Otorgante,

LUZ ELIANA BOHORQUEZ PEREZ

C.C. No. 46.367.795 y PP. No. PE-076-319

Representante Legal

NOTARÍA 31

ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ
NIT: 19.114.508-9
CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.
PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 31 ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ

ANTE MI: JANNETH MOJICA CHACON NOTARIA 31 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Compareció:

BOHORQUEZ PEREZ LUZ ELIANA
Identificado con: C.C. 46367795
Declaró que reconoce el contenido del presente documento por cierto y que la firma igual que la huella puestas en el son suyas.
Bogota D.C. viernes, 05 de septiembre de 2014

x
FIRMA DECLARANTE

Q8HCTJN8IGSTG50X

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

vtftgg65c5c6rc4v

JANNETH MOJICA CHACON NOTARIA 31 ENCARGADA

Lore

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31

0000010

NOTARÍA 31
ALFONSO CLAVIJO GONZALEZ
NIT: 19.114.508-9
CALLE 117 No. 6 A-19 BOGOTA, D.C.
PBX 6121690 Correo Electronico: notaria31bogota@etb.net.co

DR. ALEX MARIO [illegible]
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

NOTARÍA 31 NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31

NOTARÍA 31 NOTARÍA 31

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 31

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: MOJICA CHACON JANNETH
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At - A:)

El: 9/10/2014 10:41:26 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2OJK104126520
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: LUZ BOHORQUEZ // FRANCISCO GALLEGOS Y OTRO
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003418221

Expedido (mm/dd/aaaa): 09/05/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

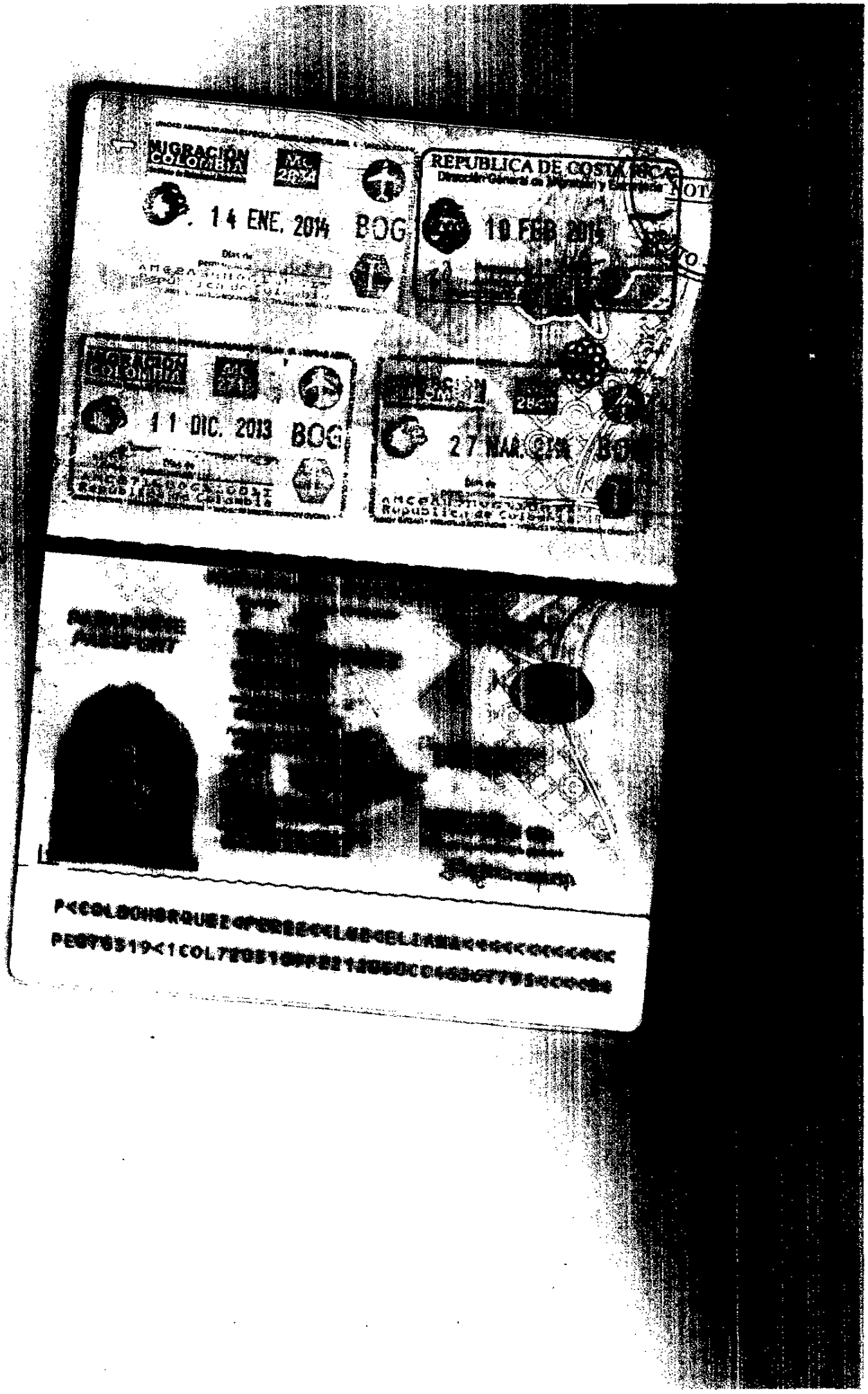
MIGRACIÓN COLOMBIA
14 ENE. 2014 BOG
REPUBLICA DE COSTA RICA
11 DIC. 2013 BOG

PODER ESPECIAL.- MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ PÉREZ, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, D.C. en la calle 113 # 7 – 21 Torre A, Oficina 905, República de Colombia, identificada con cedula de ciudadania No.46.357.391 y el pasaporte colombiano número AN587560, con capacidad civil y jurídica necesarias para adquirir derechos y obligaciones, por el presente acto otorgo poder especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de los señores **Dr. Francisco Gallegos Rivas y Dra. Lody Herrera Gallardo,** abogados de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Capital de la República de Ecuador, a fin de que conjunta o individualmente, a nombre y representación de la Poderdante comparezcan única y exclusivamente, a suscribir la escritura pública de constitución de la compañía **"ESCUFOCUS ECUADOR ESCUELA DE GESTIÓN COMERCIAL Y LIDERAZGO S.A.",** *comparezcan a la primera junta general de accionistas para la designación de* administradores. Les concedo poder especial para que en mi nombre y bajo mi responsabilidad *declaren bajo juramento, que depositaré el capital que me corresponda en una cuenta en una* institución bancaria, una vez que la compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil y que *acepto el contenido total del Estatuto Social.- Todo lo que hagan los Apoderados será en* representación de la Poderdante y no será imputable a los apoderados ningún tipo de obligaciones *societarias, tributarias, laborales, ni de seguridad sociales o riesgos del trabajo. El poder ratifica todas* las gestiones efectuadas por los apoderados inclusive con anterioridad a la fecha de otorgamiento de este documento.

Otorgado y firmado en Bogotá, D.C., *Republica de Colombia*

Grantor
Otorgante,

MARIA DEL PILAR BOHORQUEZ PEREZ
C.C. 46.357.391 y PP. No. AN-587560

MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60

NOTARIA 60

A 166650

Consecutivo 166650

NOTARIA SESENTA (60) DEL CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

PODER.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del circulo de BOGOTÁ D.C., el día **02/09/2014 2:50 p.m** se presentó:
BOHORQUEZ PEREZ MARIA DEL PILAR
quien se identificó con:
CC. No. 46.357.391
y dijo que reconoce el anterior documento como suyo, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella del *índice derecho que a continuación aparece estampada.*

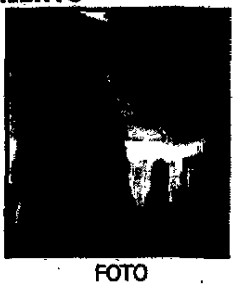
FOTO

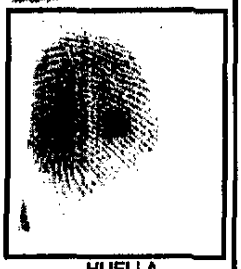
HUELLA

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA : EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE *SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU* CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: ARIAS ROGELIO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CASTRO DE ARIZA MARIA INES
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revétu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 9/10/2014 10:47:50 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2OJK104750797
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

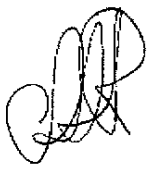

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: MARIA BOHORQUEZ // FRANCISCO GALLEGOS Y OTRO
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003418246

Expedido (mm/dd/aaaa): 09/02/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

PASAPORTE
PASSPORT

PILAR

09 FEBRERO 2022

P<COLBONORUEZ<PEREZ<<MARIA<DEL<PILAR<<<<<<<
AN587560<BCOL6309222F2203056CC46357391<<<<62

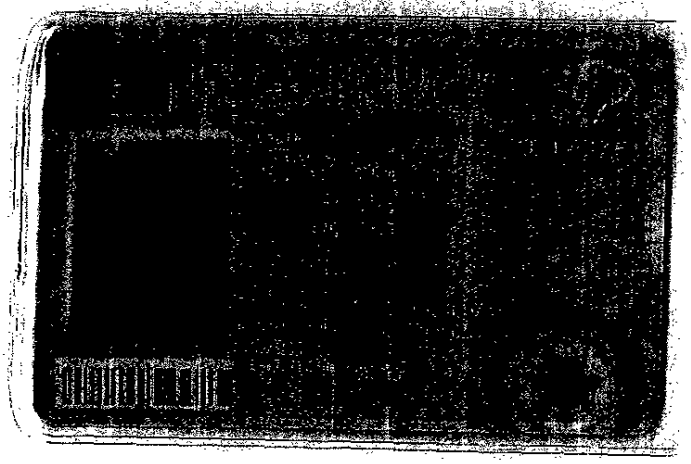

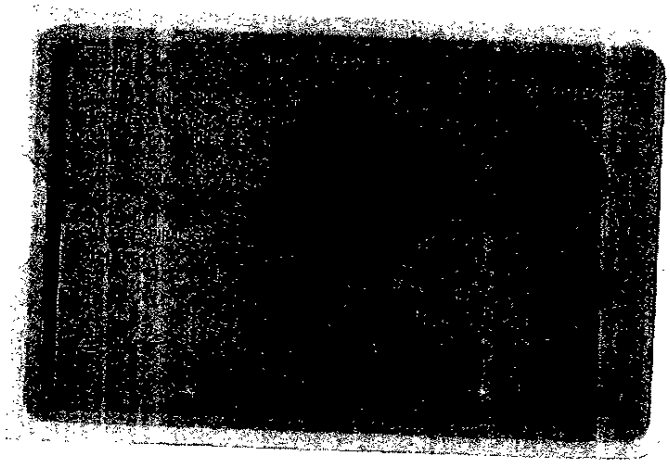

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0253
NÚMERO DE CERTIFICADO

0500877949
CÉDULA

HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
KENNEDY
PARROQUIA

6
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7669946
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0500877949 HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ESCUFOCUS ECUADOR ESCUELA DE GESTION COMERCIAL Y LIDERAZGO ESCUFOCUS S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2014 11:23:51 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IRRIRS a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

SE PROTOCOLIZO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.** OTORGADO POR: **LUZ ELIANA BOHÓRQUEZ PÉREZ; MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ PÉREZ.** FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO 14
QUITO - ECUADOR

Dirección Nacional de Registro de Datos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

00015

TRÁMITE NÚMERO: 67954

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45209
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4593
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
PE076319	BOHORQUEZ PEREZ LUZ ELIANA	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero
AN587560	BOHORQUEZ PEREZ MARIA DEL PILAR	No Determinado	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESCUFOCUS ECUADOR ESCUELA DE GESTION COMERCIAL Y LIDERAZGO ESCUFOCUS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

Nº 0921488

Registro Mercantil de Quito

00016

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0921487

0000017

Superintendencia de Compañías	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	ESCUFOCUS ECUADOR ESCUELA DE GESTIÓN COMERCIAL Y LIDERAZGO ESCUFOCUS S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: EL INCA	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: FINLANDIA	NÚMERO: N36-66	INTERSECCIÓN/MANZANA: SUECIA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO MIKKELY PLAZA	OFICINA No.: DEPARTAMENTO 34
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cnieto@focusinternacional.org	CORREO ELECTRÓNICO 2: ebohorquez@focusinternacional.org
CELULAR: 997863500	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: A DOS CUADRAS DEL MINISTERIO DE SALUD		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLA GINETH NIETO PIÑEROS		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1755181151		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
18 NOV. 2014
SUSY 15446
Registro de ...ades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

18 NOV 2014
Sra. ... V.
C.A.U. - QUITO